

## **REGLAMENTO DE CONVIVENCIA**

### **INSTITUTO PROFESIONAL ARCOS**

#### **NATURALEZA Y OBJETIVOS DE ESTE REGLAMENTO**

##### **ARTÍCULO N° 1**

El presente Reglamento de Convivencia, tiene por objetivo establecer las bases normativas relativas a las conductas de los miembros del Instituto consideradas necesarias para el cumplimiento de sus Objetivos, Misión y Visión

Su objetivo último, es garantizar un clima institucional que favorezca el crecimiento profesional y humano de todos sus miembros.

##### **ARTÍCULO N° 2**

Este Reglamento no excluye la aplicación de la legalidad vigente. El Instituto cumplirá con su responsabilidad legal de denunciar ante los organismos e instituciones competentes, la comisión de ilícitos en sus dependencias.

##### **Artículo N° 3**

#### **DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.**

Todos los integrantes del Instituto deberán promover y asegurar una sana convivencia y realizar sus actividades bajo las máximas del respeto mutuo y la tolerancia.

Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a desarrollarse en un ambiente sano y a recibir la formación integral necesaria para construirlo. En caso de que dicho ambiente no se cumpla o se vea afectado, sus integrantes tendrán derecho a denunciar, reclamar, ser oídos y exigir que sus demandas sean atendidas en resguardo de sus derechos. A su vez, están obligados a colaborar en el tratamiento oportuno de situaciones conflictivas entre cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa y en el esclarecimiento de los hechos.

## **DE LOS DEBERES DE LOS ALUMNOS Y LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS**

### **ARTÍCULO N° 4**

Es deber de los alumnos cumplir con todas las exigencias académicas correspondientes a toma de asignaturas, asistencias, trabajos, pruebas, etc.

### **ARTÍCULO N° 5**

Es deber de los alumnos mantener una conducta que:

- a) no entorpezca o impida las normales actividades del Instituto,
- b) no atente contra los bienes institucionales ni personales de los diversos miembros de la institución,
- c) corresponda a la dignidad del personal del Instituto o elementos del propio estamento estudiantil, y
- d) no atente contra el prestigio institucional.
- e) no atente contra los derechos autorales de terceros.

### **ARTICULO N° 6**

Serán consideradas faltas graves:

Portar, vender, comprar, distribuir o consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias ilícitas, o encontrarse bajo sus efectos, ya sea al interior del Instituto o en sus sedes.

Incurrir en plagio en cualquiera de sus formas.

Atentar contra la integridad fiscal de cualquier miembro del Instituto.

Incurrir en prácticas o conductas que atenten contra la sana convivencia.

### **ARTÍCULO N° 7**

El Director Académico, a solicitud fundamentada de una Secretaria de Escuela, de un Coordinador, Director de Escuela o Carrera o de cualquier miembro de la comunidad académica podrá imponer de acuerdo a la gravedad de los antecedentes existentes, alguna de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o escrita, que podrá ser pública o privada.
- b) Derivación psicosocial
- c) Suspensión por uno o más periodos académicos.
- d) Condicionalidad de su matrícula.
- e) Expulsión del Instituto a través de la cancelación de su matrícula.

Para determinar la naturaleza de la sanción, aplicable en cada caso, el Director Académico, oído el inculpado, tendrá en consideración como antecedentes relevantes las circunstancias específicas en que la falta se originó, la conducta estudiantil anterior y el rendimiento académico.

#### **ARTÍCULO N° 8**

La sanción de amonestación verbal también podrá imponerla el Director de la Carrera en que estudia el alumno.

#### **ARTÍCULO N° 9**

Si la conducta del alumno fuera manifiestamente inadecuada en presencia de un académico o funcionario de la Institución, cualquiera de éstos deberá denunciar el hecho al Director de la Carrera o a la Dirección Académica cuando en su concepto, la gravedad de la falta requiera ser sancionada.

#### **ARTÍCULO N° 10**

De las sanciones verbales no se dejará constancia en el expediente académico del alumno ni se dará cuenta a terceros.

### **DE LAS APELACIONES A LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS**

#### **ARTÍCULO N° 11**

Desde el momento en que se comunique por escrito a un alumno que le ha sido impuesta una de las sanciones indicadas en el Artículo N° 7, éste tendrá un plazo de 15 días para apelar al Rector de la institución, con el patrocinio de personal de la Sede o Académicos que puedan aportar nuevos antecedentes que permitan interceder a favor del alumno.

## **ARTÍCULO N° 12**

Conocida la apelación, el Rector nombrará una comisión compuesta a lo menos por un docente no involucrado en los hechos que se sancionan y el Director de Carrera al que pertenece el estudiante. Tal comisión, tomará conocimiento de todos los antecedentes aportados anteriormente u otros nuevos, y resolverá por mayoría en el plazo de 10 días, sobre si mantener la sanción o rebajarla. Tal fallo será inapelable.

## **ARTÍCULO N° 13**

Los actos considerados excepcionales deberán ser tratados de acuerdo al procedimiento establecido para ello en anexo n° 1 del presente reglamento.

## **DE LA DIFUSIÓN**

### **ARTÍCULO N° 14**

Conjuntamente con la incorporación de cualquier miembro al Instituto, se pondrá en su conocimiento el presente Reglamento. Al momento de dicha incorporación, se deberá hacer expresa declaración de conocimiento y obligatoriedad de sus normas.

El presente reglamento quedará publicado en el sitio web Institucional.

## **DE LA VIGENCIA**

El presente Reglamento entrará en vigencia el **01 de Octubre 2017**

## ANEXO N° 1.

### PROCEDIMIENTOS EN ACTOS CONSIDERADOS EXCEPCIONALES

#### 1. Presentación

El siguiente documento tiene por finalidad entregar procedimientos para garantizar el cumplimiento del Reglamento de Convivencia en actos considerados excepcionales

#### **Acoso sexual.**

#### **Definición:**

Se entenderá como acoso sexual todo acto indebido, realizado por una persona por cualquier medio, de requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación u oportunidades de desarrollo, quedando totalmente prohibido para todos los miembros de la comunidad educativa - estudiantes, docentes y funcionarios - incurrir en tales actos que atentan con la privacidad, dignidad humana y bienestar subjetivo ( Ley 20.005 que modificó el Código del Trabajo).

#### **Sobre quienes pueden ser víctimas:**

- Estos actos pueden ser realizados entre pares - estudiante a estudiante; docente a docente; funcionario a funcionario - es decir, en una relación horizontal.
- Estos actos pueden ser realizado bajo una relación horizontal o de poder - docente a estudiante; jefe a subordinado – subordinado a jefe, estudiante a docente.
- Se incurrirá en hecho constitutivo de acoso sexual solo en dependencias del Instituto.

#### **Sobre su denuncia y cómo proceder:**

En caso de ser funcionario o docente quien realice la denuncia, ésta tiene que ser elevada de acuerdo al procedimiento estipulado en el Título IV “De la Investigación y Sanción del Acoso Sexual” del Código del Trabajo y en el Reglamento Interno de orden, higiene y seguridad.

En caso de ser estudiante quien denuncie, se orientará por el siguiente procedimiento:

1. Por escrito presentar la denuncia dirigida al Director de Asuntos Estudiantiles, en sobre cerrado, señalando nombres, apellidos, cargo que ocupa en la Institución, una relación detallada de todos los hechos de materia de la denuncia, indicando fecha, en lo posible hora, descripción de la situación, nombre del acosador/a y, finalmente indicar fecha y firma del denunciante.

2. Una comisión formada por el Director de Asuntos Estudiantiles, el Director Académico y Coordinadora de Apoyo Estudiantil, con el apoyo del abogado del Instituto si fuera necesario, asesorarán al denunciante si la comisión así lo considera, en la presentación y seguimiento de la denuncia ante los organismos legales pertinentes. (Ley General de Educación, Artículo 10).

3. Una vez conocidos los resultados de la investigación y de las consecuentes penalidades o resoluciones absolutorias, la Dirección del Instituto tomará las medidas pertinentes de acuerdo al Reglamento de Convivencia y a la normativa legal vigente.

La Comisión velará por la absoluta confidencialidad de los hechos denunciados y de las partes involucradas.

Queda totalmente prohibido realizar actos de represalia contra quienes comuniquen casos de acoso o participen en los procedimientos relacionados. En el caso de ocurrir estos actos deberán ser sancionados de acuerdo al mismo Reglamento de Convivencia.